

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis López Luna.

#### Antecedentes

1. Solicitud de Información. El 05 de octubre del 2014, el C. Luis López Luna ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio UE/14/02365 en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Los nombres apellido paterno, materno, puesto o cargo, salario mensual, antigüedad en el puesto, nivel académico y con qué documento acredita dicho nivel, así como también si dicho ingreso fue por examen de conocimientos en caso contrario manifestar cual fue la vía de ingreso, de todos y cada uno de los servidores públicos de la dirección jurídica incluyendo las direcciones de normatividad, recursal, contencioso, laboral, penal, quejas, desde niveles operativos, secretarias, jefes de departamento, subdirectores y directores, así como que servidores adscritos a la dirección jurídica han sido sujetos de procedimientos ante la contraloría de este instituto.

- 2. Turno a (OR). El 06 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Contraloría General (CG), a la Dirección Jurídica (DJ) y a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DEA). El 16 de octubre de 2014 (fuera del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DEA/1107/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda de la información requerida, en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:	Pública
• Se envía relación del personal de plaza presupuestal a la	



Respuesta de la DEA	Tipo de información
primera quincena de octubre de 2014, la cual contiene nombre, clave de trabajo, puesto de trabajo, fecha de puesto, sueldo mensual, compensación garantizada y salario mensual bruto.	
<ul> <li>Se envía relación del personal de honorarios a la primera quincena de octubre de 2014, la cual contiene nombre, clave de trabajo, puesto de trabajo, fecha de puesto, sueldo mensual, compensación garantizada y salario mensual bruto.</li> </ul>	
<ul> <li>Se envía relación de personal que ingresó a la Dirección Jurídica por libre designación, antes de la existencia de los Lineamientos para la ocupación de las vacantes de la rama administrativa, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE81/2010, de fecha 22 de julio de 2010 con vigencia a partir de 1° de enero de 2011, el cual contiene nombre y puesto.</li> </ul>	
<ul> <li>Se envía relación del personal contratado por libre designación de conformidad con los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE81/2010, de fecha 22 de julio de 2010, con vigencia a partir del 1° de enero de 2011 y /o el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE185/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2014, el cual contiene nombre y puesto.</li> </ul>	
<ul> <li>Se envía relación del personal contratado conforme al procedimiento descrito en los Lineamientos para la ocupación de vacantes y/o el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos antes mencionados, que contienen nombre y puesto.</li> </ul>	
<ul> <li>SE envía cuadro del personal de plaza presupuestal adscrito a la Dirección Jurídica, que contiene nombre, nivel académico, documento de acreditación y régimen.</li> </ul>	
<ul> <li>Se envía cuadro del personal de honorarios adscrito a la Dirección Jurídica, que contiene nombre, nivel académico, documento de acreditación y régimen.</li> </ul>	



Respuesta de la DEA	Tipo de información
Se envía relación de personal del cual no se tiene antecedentes o registros de los mecanismos de reclutamiento y selección, razón por la cual se declara inexistente.  Se envía cuadro del personal de plaza presupuestal adscrito a la Dirección Jurídica, que no obra información en su	Inexistente
expediente personal que haga referencia a su nivel académico y documento que lo acredite, razón por la cual se declara inexistente.	

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. Respuesta del OR (CG). El 17 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la CG dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/CGE/SAJ/DJPC/201/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CG	Tipo de información
La Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría a través de oficio INE/CGE/SAJ/DIRA/448/2014 del 15 de octubre del 2014, comunicó que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección se encontró que los servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto que han sido sujetos de procedimientos administrativos instaurados por esta Contraloría General son los siguientes:	Pública

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

**5.** Respuesta del OR (DJ). El 20 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la DJ dio respuesta a través del sistema y mediante tarjeta informativa con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DJ	Tipo de información
Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Unidad Técnica me permito remitir un listado	Pública



Respuesta de la DJ	Tipo de información
relativo a los servidores públicos (secretarias, operativos, jefes de departamento, subdirectores y directores) adscritos a esta Dirección el cual contiene los siguientes rubros: Nombre, puesto específico y sueldo mensual bruto de cada servidor público.	
Con relación a la información sobre la antigüedad en el cargo o puesto, nivel académico y documento que lo acredita, así como la modalidad de ingreso de los servidores públicos, me permito señalar que, esta Unidad Técnica integra los expedientes de su personal de manera inicial, sin embargo lo concerniente a la administración del personal, así como a guarda y custodia de los expedientes del personal del instituto corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo señalado en el artículo 48, inciso b) y e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, aplicable en términos del Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de la Dirección de Personal, de conformidad con lo señalado en los artículos 490 y 491 del Capítulo II del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto, que a la letra establecen:  CAPITULO II  EXPEDIENTES Y ARCHIVO DOCUMENTAL  Artículo 490. El expediente del personal estará integrado por aquella documentación comprobatoria entregada por el	Incompetencia
trabajador al momento de su contratación, así como la generada a lo largo de su trayectoria laboral. <b>Artículo 491.</b> La responsabilidad de los expedientes del	
personal del Instituto y prestadores de servicios, corresponderá:  a) A las Unidades responsables en la integración inicial del expediente, así como el envío de documentos para su actualización.  b) A la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, la guarda y custodia de los expedientes del personal del Instituto y de los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios adscritos a Órganos Centrales.  c) A los Órganos Delegacionales la integración, guarda y custodia de los expedientes de los prestadores de servicios	



Respuesta de la DJ	Tipo de información
contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios adscritos a estos."	

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 6. Ampliación de plazo. El día 24 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Luis Lopez Luna a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- 7. Alcance a la respuesta del OR (DJ). El 03 de noviembre de 2014, la DJ remitió mediante correo electrónico un alcance a la respuesta anteriormente proporcionada con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance de la DJ			Tipo de información
En cumplimier cuadro que co y la vía de ing respuesta de personal del mecanismos o			
NOMBRE	PUESTO ESPECÍFICO	VÍA DE INGRESO	
Baltazar Velázque Miguel Ángel	Jefe de Departamento de Proyectos	Encargaduría de despacho. Se autorizó la ocupación de la plaza de conformidad con la Circular DEA/0016/2012.	Pública
Baltazar Velázque Sonia	Jefe de Departamento de Proyectos	No se cuenta con información en los archivos.	
Bello Rodríguez Alejandro	Jefe de Departamento de Procedimientos	Encargaduría de despacho. Se autorizó la ocupación de la plaza de conformidad con la Circular DEA/0016/2012.	
Carrera Salas Lilia	Secretaria de Subdirección de Área o Equivalente	Libre designación. Numeral 7.4.2 de los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes de la Rama Administrativa, vigentes a la fecha de ingreso.	



Alcance de la DJ			Tipo de informació
Esqueda Arellano Rubén Antonio	Jefe de Departamento de Licitación y Contratos	No se cuenta con información en los archivos.	
García Gutiérrez Karina	Jefe de Departamento de Sustanciación	Promoción a solicitud del Titular de la Unidad Responsable	
Hernández Cruz Maricarmen	Asistente de Análisis Jurídicos	Encargaduría de despacho. Se autorizó la ocupación de la plaza de conformidad con la Circular DEA/0016/2012.	
Juárez Flores Francisco	Abogado Instructor de Procedimientos Administrativos Sancionadores	Libre designación. Artículos 121 a 123 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.	
López Alvarado Xochitl María	Jefe de Departamento de Normatividad y Compilación	Encargaduría de despacho. Por necesidades del servicio, de conformidad con la Circular DEA/078/2012	
Mancilla Salazar Luis Fernando	Subdirector de Convenios y Contratos	Encargaduría de despacho. Por necesidades del servicio, de conformidad con la Circular DEA/078/2012	

Asimismo, se remite otro cuadro que contiene la información con que se cuenta en esta Dirección Jurídica, correspondiente al nivel académico y documentación con que se acredita, relativo a los servidores públicos de los cuales la DEA manifestó no contar con dicha información.

NOMBRE	Nivel Académico	Documento de Acreditación		
Cerezo Moreno Luis Héctor	No se cuenta con información en los archivos.	No se cuenta con información en los archivos.		
Pérez Chávez Selene	Bachillerato	Copia del Certificado de Terminación de Estudios expedido por el Colegio de Bachilleres.		

Finalmente, no se omite mencionar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 48, inciso b) y e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, aplicable en términos del Sexo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de la Dirección de Personal, de conformidad con lo señalado en los artículos 490 y 491del Capítulo II del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto, la guarda y custodia de los expedientes del personal del Instituto corresponde a la DEA.



Alcance de la DJ	Tipo de información
La indicada en los cuadros proporcionados por el OR bajo la leyenda "No se cuenta con información en los archivos", por tal motivo desprende la inexistencia de la misma.	

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 8. Sesión del CI. El 12 de noviembre de 2014, el CI en sesión extraordinaria al resolver la solicitud de información UE/14/02365, instruyó a la Secretaría Técnica de ese colegiado, engrosar la presente resolución en los siguientes términos:
  - Proporcione los antecedentes de las resoluciones de asuntos similares al que ahora se resuelve, en las que el CI determinó proteger el nombre de servidores públicos que han estado sujetos a procedimientos administrativos o disciplinarios y su conclusión haya sido diversa a una sanción; y,
  - La instrucción a la Secretaría Técnica del CI para la elaboración de un criterio que permita a los OR y PP, tener claridad para la entrega de la información concerniente al nombre vinculado con un procedimiento administrativo para el caso de servidores públicos que no hayan sido sancionados, a fin de no vulnerar su derecho a la intimidad, fama pública y derecho al honor, ya que se trata de un bien resguardado del individuo.

#### Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (DEA y DJ), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de inexistencia de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Luis López Luna, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### III. Información pública.

Los OR (DEA, y DJ) al dar respuesta a la solicitud ponen a disposición del solicitante la información pública siguiente:

OR	Información Pública	Tipo de Información
DEA	<ul> <li>Relación de personal de plaza presupuestal a la primera quincena de octubre de 2014, la cual contiene; nombre, clave de trabajo, puesto de trabajo, fecha de puesto, sueldo mensual, compensación garantizada y salario mensual bruto.</li> <li>Relación del personal de honorarios a la primera quincena de octubre de 2014, la cual contiene; nombre, clave de trabajo, puesto de trabajo, fecha de puesto, sueldo mensual, compensación garantizada y salario mensual bruto.</li> <li>Relación de personal que ingreso a la DJ por libre designación, antes de la existencia de los Lineamientos para la ocupación de las vacantes de la rama administrativa (Lineamientos) aprobados por la Junta General Ejecutiva (JGE) mediante el Acuerdo JGE81/2010, de fecha 22 de julio de 2010, con vigencia a partir del 1º de enero de 2011, el cual contiene nombre y puesto.</li> <li>Relación del personal contratado por libre designación de conformidad con los Lineamientos por la JGE mediante el Acuerdo JGE81/2010, de fecha 22 de julio de 2010, con vigencia a partir del 1º de enero de 2011 y/o el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos (Manual) aprobados por la JGE mediante el Acuerdo JGE185/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2014, el cual contiene nombre y puesto.</li> <li>Relación del Personal contratado conforme al procedimiento descrito en los Lineamientos y/o Manual, que contiene nombre y puesto.</li> <li>Cuadro del Personal de plaza presupuestal adscrito a la</li> </ul>	11 fojas útiles



	DJ, que contiene nombre, nivel académico, documento de acreditación régimen.  - Cuadro del Personal de honorarios adscrito a la DJ, que contiene nombre, nivel académico, documentación de acreditación y régimen.	
DJ	- Listado relativo a los servidores públicos (secretarias, operativos, jefes de departamento, subdirectores y directores) adscritos a la DJ, el cual contiene los siguientes rubros: nombre, puesto especifico, y sueldo mensual bruto de cada servidor público.	3 fojas útiles

Asimismo, la DJ proporcionó la información faltante a que hizo referencia la DEA respecto a los antecedentes o registros de los mecanismos de reclutamiento y selección de algunos servidores públicos, los cuales se muestran a continuación:

NOMBRE	PUESTO ESPECÍFICO	VÍA DE INGRESO
Baltazar Velázquez Miguel Ángel	Jefe de Departamento de Proyectos	Encargaduría de despacho. Se autorizó la ocupación de la plaza de conformidad con la Circular DEA/0016/2012.
Baltazar Velázquez Sonia	Jefe de Departamento de Proyectos	No se cuenta con información en los archivos.
Bello Rodríguez Alejandro	Jefe de Departamento de Procedimientos	Encargaduría de despacho. Se autorizó la ocupación de la plaza de conformidad con la Circular DEA/0016/2012.
Carrera Salas Lilia	Secretaria de Subdirección de Área o Equivalente	Libre designación. Numeral 7.4.2 de los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes de la Rama Administrativa, vigentes a la fecha de ingreso.
Esqueda Arellano Rubén Antonio	Jefe de Departamento de Licitación y Contratos	No se cuenta con información en los archivos.
García Gutiérrez Karina	Jefe de Departamento de Sustanciación	Promoción a solicitud del Titular de la Unidad Responsable
Hernández Cruz Maricarmen	Asistente de Análisis Jurídicos	Encargaduría de despacho. Se autorizó la ocupación de la plaza de conformidad con la Circular DEA/0016/2012.
Juárez Flores Francisco	Abogado Instructor de Procedimientos Administrativos Sancionadores	Libre designación. Artículos 121 a 123 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.
López Alvarado Xochitl María	Jefe de Departamento de Normatividad y Compilación	Encargaduría de despacho. Por necesidades del servicio, de conformidad con la Circular DEA/078/2012



Mancilla Salazar Luis Fernando	Subdirector de Convenios y Contratos	Encargaduría necesidades de	l servi	cio, de conforr	Por midad
	1	con la Circular [	JEA/U	78/2012	

Asimismo, la DJ pone a disposición del solicitante el cuadro que contiene la información con que cuenta, correspondiente al nivel académico y documentación con lo que lo acreditan; relativo a los servidores públicos de los cuales la DEA manifestó no contar con dicha información.

NOMBRE	NIVEL ACADÉMICO	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN
Cerezo Moreno Luis Héctor	No se cuenta con información en los archivos.	No se cuenta con información en los archivos.
Pérez Chávez Selene	Bachillerato	Copia del Certificado de Terminación de Estudios expedido por el Colegio de Bachilleres.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en presente considerando, con las características que se describe en el siguiente cuadro:

	<ul> <li>Relación de personal de plaza presupuestal y honorarios a la primera quincena de octubre de 2014, la cual contiene; nombre, clave de trabajo, puesto de trabajo, fecha de puesta, sueldo mensual, compensación garantizada y salario mensual bruto.</li> <li>Relación de personal que ingreso a la DJ por libre designación, antes de la existencia de los Lineamientos.</li> <li>Relación del personal contratado por libre designación de</li> </ul>
	conformidad con los Lineamientos.
Información	<ul> <li>Relación del Personal contratado conforme el procedimiento descrito en los Lineamientos y/o Manual, que contiene nombre y puesto.</li> <li>Cuadro del Personal de plaza presupuestal adscrito a la DJ, que contiene nombre, nivel académico, documento de acreditación régimen.</li> <li>Cuadro del Personal de honorarios adscrito a la DJ, que contiene nombre, nivel académico, documentación de acreditación y régimen.</li> </ul>
	- Listado relativo a los servidores públicos (secretarias,



	operativos, jefes de departamento, subdirectores y directores) adscritos a la DJ, el cual contiene los siguientes rubros: nombre, puesto especifico, y sueldo mensual bruto de cada servidor público.		
Tipo de Información	- 14 fojas útiles.		
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: Sistema.  Derivado de lo anterior, se pone a su disposición la información señalada en <b>14 fojas útiles</b> las cuales se entregaran atendiendo a la modalidad elegida por el solicitante al ingresar su solicitud.		
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.		

#### IV. Modificación de Información pública.

La CG, al dar respuesta a la solicitud proporcionó como información pública, el nombre de los servidores públicos adscritos a la DJ que han sido sujetos a procedimientos administrativos instaurados por ese OR.

No obstante lo anterior, el CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Ello implica que, de ser necesario, deba hacer una interpretación estricta y restrictiva de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos, tanto para garantizar el derecho de acceso a la información, como para hacer efectiva la protección de los datos personales que estén bajo el resguardo de los OR y así ofrecer una ponderación adecuada.

En tal sentido, cuando los OR en el ámbito de sus atribuciones proporcionan información que se encuentra en sus archivos, el CI debe verificar, por una parte, que la misma atienda los requerimientos expresados por los solicitantes de información; pero por otra parte debe



vigilar que la atención a las solicitudes de información, no violente el derecho humano a la intimidad, mediante la protección de los datos personales que pudieran estar contenidos en la información a cargo de los OR.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos personales constituyen cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Cabe destacar que la protección constitucional de datos personales, está dirigida únicamente a la persona física o ser humano individual y no a las personas jurídicas.

Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que hagan referencia a ella, como son los números, claves de identificación numérica o alfanumérica, u otros elementos susceptibles de ser recogidos en un registro, tales como las matrículas escolares, cédulas de registro, fotografías y claves de identificación personal u otras análogas, que sin que en apariencia hagan referencia a un individuo, si lo liguen efectivamente y de manera directa con un elemento de identificación, como puede ser la matrícula escolar, la clave de elector, el número de empleado, de seguridad social entre otros, al estar asociados a un banco de datos específico.

Los datos sensibles son aquellos que pueden afectar a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación al situar al individuo en una situación de desventaja o marginación frente a otras personas.

Por lo anterior, al hacer una revisión de la información proporcionada por los OR, para este CI no pasa desapercibido que parte de la misma contiene datos considerados como personales sensibles, tales como el nombre del servidor público adscrito a la DJ que han sido sujetos a procedimientos administrativos instaurados por la CG.



Cabe apuntar que a raíz de la reforma constitucional integral en materia de derechos humanos (2009), el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento normativo establece para las autoridades el deber de interpretar las leyes a favor de la persona para otorgar la protección más amplia (principio pro persona).

Con el objeto de garantizar tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales considerados sensibles, es necesario testar el nombre de los servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos ante la CG.

Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.

Ello, de conformidad con los artículos 2, numeral 1, fracción XVII y 12 párrafo 1 fracción II del Reglamento.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **modificar** la respuesta del **OR** a efecto de clasificar como **confidencial** una parte de la información proporcionada por la CG, a fin de salvaguardar los datos personales contenidos en la misma.



Bajo ese contexto, este CI considera oportuno proteger el nombre de los servidores públicos que no hayan sido sancionados y únicamente proporcionar el número de expediente. Este colegiado en anteriores determinaciones ha razonado que el nombre vinculado con otros datos que permitan asociar a la persona con un determinado supuesto, es objeto de protección, circunstancia que ha sostenido el CI al aprobar las resoluciones CI044/2014 e INE-CI122/2014 en las sesiones celebradas el 5 de marzo y 25 de junio de 2014, respectivamente.

El argumento central consiste en equilibrar los derechos a la información y a la protección de datos personales, pues por un lado, el solicitante requiere conocer los nombres de aquellos servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica, que estuvieron sujetos a procedimiento; y por otro, dichos funcionarios como individuos tienen derecho al debido cuidado de su información, para no afectar su esfera jurídica.

El derecho a la vida privada consiste en la facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados por persona o entidad alguna, en todo aquello que desean compartir únicamente con quienes ellos eligen. Es por ello que todos estos datos que se conocen como personales merecen un trato especial y privilegiado, pues su protección constituye un derecho humano reconocido desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En México, el derecho a la protección de datos personales fue reconocido recientemente como tal en la Constitución, tras la reforma a dicho ordenamiento en 2009 (artículo 16). Por su parte, la fracción II del segundo párrafo del artículo 6° constitucional estableció la protección de los datos personales en posesión de las autoridades como excepción al derecho de acceso a la información, pues el Constituyente Permanente identificó de manera clara la necesidad de blindar la información confidencial para evitar su divulgación indiscriminada, así como su uso para propósitos distintos de aquellos por lo que fueron recolectados.

Asimismo, en 2011 se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución y se reformaron diversos artículos de la, reconocida como reforma integral de derechos humanos, ya que otorgó dicho rango a las garantías individuales, entre los que se encuentran el derecho a la información y el de protección de datos personales.



El principio pro persona *(pro homine)*<sup>1</sup> establecido en el artículo 1°, tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma o interpretación más restringida al establecer limitaciones al ejercicio de los derechos humanos.

Por tal motivo y atendiendo a dicho principio, este CI con el objeto proteger el derecho a la intimidad de los servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos instaurados por la CG, por lo que se instruye a los OR a través de la UE, para que en el caso de que el expediente de los servidores públicos sea objeto de una solicitud de información, se elabore una versión pública en la que queden a salvo todos y cada uno de sus datos personales, así como aquellos datos sensibles que pudieran afectar su esfera más íntima.

Por lo anteriormente señalado, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico solicite a la CG que en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución, proteja el nombre de los servidores públicos adscritos a la DJ que hayan sido sujetos a procedimientos ante la CG y que no hayan sido sancionados, únicamente entregará el número de expediente; para el caso de que aquellos que hayan resultado sancionados, deberá entregar el nombre.

Para el caso de que la resolución del procedimiento haya derivado en sanción y aquella quede firme, será necesario proporcionar el nombre de la persona sujeta a dicho procedimiento.

Asimismo, se instruye a la Secretaría Técnica de este colegiado, para elaborar un criterio que sirva de apoyo en el tema de protección del nombre de los individuos asociado con algún otro dato que permita vulnerar su esfera jurídica de intimidad o derecho a la fama y el honor.

#### V. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> SALVIOLI, FABIÁN, Un análisis desde el principio pro persona sobre el valor jurídico de las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, En defensa de la Constitución: libro homenaje a Germán Bidart Campos, Argentina, Ediar, 2003.



La DEA al dar respuesta a la solicitud de información manifestó que lo relativo a los "antecedentes o registros de los mecanismos de reclutamiento y selección, así como nivel académico y documento que lo acredite de servidores públicos de plaza presupuestal adscritos a la DJ", es inexistente, bajo el argumento de que no obra en sus archivos ni en el expediente personal, respectivamente de diversos servidores públicos.

Bajo ese contexto, este CI debe analizar si la declaratoria de inexistencia hecha por el OR se encuentra debidamente fundada y motivada, para lo cual analizará los argumentos hechos valer por la DEA, quien consideró lo siguiente:

- 1. Información respecto a los antecedentes o registros de los mecanismos de reclutamiento y selección de servidores públicos de plaza presupuestal adscrito a la DJ.
  - a. La DEA remitió relación de personal del cual no se tienen antecedentes o registros de los mecanismos de reclutamiento y selección.
  - b. Fundamenta la declaratoria de inexistencia en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.
  - c. La DEA sugirió en su respuesta consultar a la DJ, para que se pronuncie al respecto.
- 2. Información relativa al nivel académico y documento que lo acredite, de servidores públicos de plaza presupuestal adscrito a la DJ.
  - a. La DEA remite un cuadro con el personal de plaza presupuestal adscrito a la DJ e indica que la información solicitada no obra en el expediente personal de cada servidor público.
  - b. Fundamenta la declaratoria de inexistencia en el artículo 25, párrafo
     3, fracción VI del Reglamento.



De lo antes señalado este CI observa que si bien el OR fundamentó la inexistencia, la motivación es insuficiente para generar convicción entre los integrantes de este colegiado, pues carece de la debida justificación.

Los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes aprobados por la JGE mediante acuerdo JGE81/2010<sup>2</sup> (Lineamientos) (aplicables para el personal que entró a laborar a partir del 1° de enero de 2011) indican que el proceso de selección de los candidatos a ocupar una plaza vacante generada en Oficinas Centrales estará a cargo de la DEA por conducto de la Dirección de Personal:

#### 6. Competencias

6.1. Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) (...)

- **6.1.2.** El proceso de selección de los candidatos a ocupar una plaza vacante generada en Oficinas Centrales **estará a cargo de la DEA por conducto de la Dirección de Personal**.
- **6.1.3. La DEA mantendrá actualizado** el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, en los términos que para tal efecto establecen los lineamientos aprobados para su instrumentación.
- **6.1.4.** Una vez agotados los procesos de reclutamiento y selección y determinado el candidato para ocupar la plaza vacante, la DEA a través de la Dirección de Personal será la encargada de llevar a cabo los movimientos correspondientes para el alta en el sistema de nómina institucional, previa remisión por parte de la Unidades Responsables de la documentación administrativa correspondiente.

Asimismo, en los Lineamientos antes indicados se especifica que las Unidades Responsables que tengan la vacante tendrán a su cargo el proceso de reclutamiento, de conformidad con el apartado 6.2:

#### 6.2 Unidades Responsables (UR's)

**6.2.1** El proceso de reclutamiento quedará a cargo de las UR's que tengan la vacante, tomando en cuenta lo señalado en el punto 7.1.3. del presente Lineamiento.

**6.2.2** En Órganos Delegaciones el proceso de selección estará a cargo de sus Coordinaciones Administrativas, tomando en cuenta al personal administrativo en activo que esté interesado en ocupar esa plaza.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Lineamientos: <a href="http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2010/22julio/JGE0220710ap\_4\_3.pdf">http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2010/22julio/JGE0220710ap\_4\_3.pdf</a>



6.2.3 Las UR´s serán las responsables de llevar a cabo la evaluación curricular y la entrevista, enviando sus comentarios a la Dirección de Personal.

Lo anterior, en virtud de que la DJ al dar respuesta indicó que no es de su competencia la información analizada en el presente considerando, para lo cual argumentó que la guarda y custodia de los expedientes del personal del Instituto corresponde a la DEA en términos de los artículos 48, inciso b) y e) del Reglamento Interior del IFE (RIIFE), aplicable en términos del Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

De igual forma, la DJ mediante alcance proporciona la información faltante por parte de la DEA con excepción de los siguientes servidores públicos:

# Antecedentes o registros de los mecanismos de reclutamiento y selección de algunos servidores públicos.

NOMBRE	PUESTO ESPECÍFICO	VÍA DE INGRESO
Baltazar Velázquez Sonia	Jefe de Departamento de Proyectos	No se cuenta con información en los archivos.
Esqueda Arellano Rubén Antonio	Jefe de Departamento de Licitación y Contratos	No se cuenta con información en los archivos.

# Nivel académico y documentación, relativo a los servidores públicos de los cuales la DEA manifestó no contar con dicha información.

NOMBRE	NIVEL ACADÉMICO	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN
Cerezo Moreno Luis Héctor	No se cuenta con información en los archivos.	No se cuenta con información en los archivos.

Así las cosas, este CI considera que la respuesta de la DJ no se encuentra debidamente motivada en virtud de que no aplicó los principios de exhaustividad y mínima formalidad hacia el solicitante para dar acceso a la información, en virtud de que tal y como lo señalan los Lineamientos se encuentra dentro de su responsabilidad llevar a cabo la evaluaciones correspondientes, por tal motivo si puede conocer los antecedentes o registros de los mecanismos de reclutamiento y selección de los servidores públicos de plaza presupuestal adscrito a sus oficinas.



En ese sentido, los artículos 490 y 491 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IFE<sup>3</sup> (Manual) (aplicable para los trabajadores del Instituto que entraron a laborar a partir del 30 de enero de 2014) establecen en qué consisten los expedientes personales de los trabajadores del Instituto, así como la responsabilidad de los mismos:

**Artículo 490.** El expediente del personal estará integrado por aquella documentación comprobatoria entregada por el trabajador al momento de su contratación, **así como la generada, a lo largo de su trayectoria laboral**.

**Artículo 491.** La responsabilidad de los expedientes del personal del Instituto y prestadores de servicios, corresponderá:

- a) A las Unidades Responsables en la integración inicial del expediente, así como en el envío de documentos para su actualización.
- b) A la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, la guarda y custodia de los expedientes del personal del Instituto y de los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios adscritos a Órganos Centrales.
- c) A los Órganos Delegacionales la integración, guarda y custodia de los expedientes de los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios adscritos en éstos.

Por otra parte, tanto la DEA y la DJ tienen como obligación conocer de qué manera se recluta o selecciona a los servidores públicos, así como el tener dentro de sus archivos el nivel académico y documento que lo acredite, en virtud que las personas a que se hace referencia en la solicitud se encuentran activos, y los OR bajo el principio de exhaustividad y mínima formalidad pudieron haber requerido dicha información a los servidores públicos para el caso de que efectivamente obren en su poder, como lo ha señalado el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información en la resolución INE/OGTAI-REV-04/14.

³ Manual:

http://norma.ine.mx/documents/27912/281725/2013 JGE185 Acuerdo+ Manual Nor Admvas.pdf/7f2c89 c0-855d-4cf7-9830-88d7d9219f9f



Lo anterior, toda vez que la DEA se limita a decir que respecto al nivel académico y documento que lo acredite de algunos servidores públicos no existe en el expediente personal de los mismos y omite señalar si dicha información le fue requerida al momento de ingresar a laborar al IFE, o en su caso, debió exponer las razones que justifiquen con claridad la inexistencia en el archivo personal del servidor público ya sea porque no los proporcionaron, por pérdida, destrucción o algún otro que auxilie a este colegiado a conocer por qué los documentos aparentemente no existen dentro de los expedientes de personal; supuestos que no quedan claros de la respuesta que proporciona.

De igual forma, la DJ se declara incompetente e indica que la DEA es quien tiene la guarda y custodia de los expedientes personales, pero nunca hace referencia de haber solicitado la documentación a los servidores públicos activos, en virtud de que se encuentran adscritos a sus oficinas. Tampoco repara en que las unidades responsables participan en la integración inicial del expediente.

Asimismo, la DJ mediante alcance proporcionó parte de la información que la DEA señaló como inexistente, por lo que la **incompetencia** que hace valer no es del todo correcta.

De ambas respuestas, se desprende una contradicción, toda vez que no se concretan a dar respuestas si no que únicamente indican que no obra en su poder la información.

En tal sentido, este CI considera que la simple mención de inexistencia de una documentación en los archivos del OR es insuficiente para que éste colegiado confirme la declaratoria de inexistencia hecha valer, atendiendo al CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece que los CI deben garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la solicitud.

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y



Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Con base en la respuesta de la DEA y la DJ, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3, del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Los OR se limitaron en señalar que una vez efectuada la búsqueda de la información, esta no se localizó, pero no justifican la razón de su inexistencia.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con las respuestas de los OR, se desprende que el asunto fue atendido fuera del plazo establecido en el Reglamento de la materia.



- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- A través del oficio No. INE/DEA/1107/2014 (DEA), así como tarjeta informativa y alcance por correo electrónico (DJ) expusieron la inexistencia de una parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Este órgano colegiado no omite señalar que el artículo 105 del Manual, entre otros requisitos, establece que para la ocupación de la vacante de un cargo o puesto de la Rama Administrativa, los aspirantes deberán presentar entre otra documentación, el formato de currículum vitae.

**Artículo 105.** De conformidad con el inciso j) del numeral que antecede, los aspirantes deberán presentar en original y fotocopia, en anverso y reverso la siguiente documentación:

Formato de currículum vitae que estará disponible a través del sitio de Internet (<a href="www.ife.org.mx">www.ife.org.mx</a>) actualizado y con firma autógrafa, presentando original y copias, para cotejo, los documentos probatorios correspondientes a las actividades que en dicho currículum se hace referencia en particular, la documentación que compruebe, en su caso, que se cuenta con el perfil y la experiencia profesional para el puesto al que se aspira

De lo antes indicado, se concluye que entre los requisitos para el reclutamiento del personal, al menos desde su entrada en vigor el 06 de agosto de 2013 que ocupa cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto, se encuentra el de presentar el currículum vitae, así como los **documentos probatorios** correspondientes a las actividades a que se hace referencia en el documento antes citado; por lo que la argumentación de la DEA respecto a la inexistencia señalada, es insuficiente.

Asimismo, la DJ en su alcance indicó en los cuadros que proporciona, que no cuenta con la información en sus archivos, de lo que se desprende que si bien la información fue puesta a disposición bajo el principio de máxima publicidad, como fue referido en líneas anteriores, las unidades



responsables sí participan en la conformación inicial de los expedientes del personal. Por ello, se infiere que se trata de una **declaratoria de inexistencia** de parte de la información.

La DEA en ningún momento acreditó, es decir, no motivó adecuadamente su declaratoria, toda vez que se limitó a manifestar que era inexistente y no se encontraba la información solicitada en sus archivos ni en el expediente personal de cada servidor público, sin motivar debidamente las razones por las cuales no obra en su poder; sin embargo dentro de la presente resolución, se indican los ordenamientos legales que presumen su existencia, así como la obligación reconocida para poseerla.

Por su parte, la DJ tampoco argumenta adecuadamente la declaratoria de inexistencia toda vez que únicamente indica que no obra en sus archivos, sin argumentar en ningún momento, ni mucho menos el solicitar la información a los servidores públicos en activo.

5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

Este CI, en función de las determinaciones que ha tomado para solicitudes similares, así como en concordancia con lo resuelto por el Órgano Garante, a fin de ser congruente en sus decisiones y conforme a los principios de máxima publicidad y mínima formalidad, estima pertinente instruir a la UE para que mediante correo electrónico, requiera a la DEA y a la DJ, a efecto de que en un plazo de 2 días hábiles contado a partir de la aprobación de esta resolución, proporcionen la información solicitada, respecto a la modalidad de ingreso de los servidores públicos faltantes, así como el nivel académico y documentación con que se acredita el C. Cerezo Moreno Luis Héctor, en virtud de que la misma puede ser requerida directamente al servidor público en cuestión, y así salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante contemplado en el artículo 6 de la Constitución.

Una vez que la UE reciba la información, deberá notificarla al solicitante, dentro de los plazos señalados por el Reglamento para atender la solicitud y deberá señalar la modalidad disponible de la información.



6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia, pero en este caso resultó insuficiente por los argumentos ya expresados.

Por ello, con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, se <u>revoca</u> la declaratoria de **inexistencia** realizada por la **DEA** y la **DJ** respecto a los antecedentes o registros de los mecanismos de reclutamiento y selección, así como al nivel académico y documento que lo acredite de servidores públicos de plaza presupuestal adscritos a la DJ.

Así, se **requiere** a la DEA y a la DJ poner a disposición del solicitante, por conducto de la UE, en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución la información solicitada, lo anterior a fin de cumplir con el derecho a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución.

#### VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que las respuestas proporcionadas por la DEA y la DJ, se realizaron fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento para manifestar la inexistencia.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA y a la DJ, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión



- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

#### Los requisitos que deberá contener son:

#### **ARTÍCULO 42**

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados:
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 48, incisos b) y e) del RIIFE; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 40 y 42 del Reglamento, 6 de los Lineamientos; 490 y 491 del Manual, este Comité emite la siguiente:

#### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante la información **pública** proporcionada por la DEA y la DJ, en términos del considerando **III** de la presente resolución, conforme a las características señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.



**Segundo.** Se **modifica** la respuesta proporcionada por la CG, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico solicite a la CG que en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución, proteja el nombre de los servidores públicos adscritos a la DJ que hayan sido sujetos a procedimientos ante la CG y que no hayan sido sancionados, únicamente entregará el número de expediente; para el caso de que aquellos que hayan resultado sancionados, deberá entregar el nombre; lo anterior en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Técnica de este colegiado, para elaborar un criterio que sirva de apoyo en el tema de protección del nombre de los individuos asociado con algún otro dato que permita vulnerar su esfera jurídica de intimidad o derecho a la fama y el honor; lo anterior en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Quinto.** Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEA y la DJ en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico, **requiera** a la DEA y a la DJ, a efecto de que en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la aprobación de esta resolución, proporcionen la información solicitada, y así salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante contemplado en el artículo 6 de la Constitución, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA y a la DJ, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Octavo.** Se hace del conocimiento al C. Luis López Luna, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



**Notifíquese** al C. Luis López Luna, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2014.

#### **Dr. Ernesto Azuela Bernal**

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información